

seja el comiso de la mercadería incautada, la aplicación de una multa de \$ 100.00 y la devolución del vehículo de que se trata, en virtud de que la carne transportada lo era en cantidad inferior a los cincuenta kilos.
Atento a lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de fecha 6 de julio de 1954 y 5.º y 11 de su Decreto Reglamentario de 21 de julio del citado año;
El Consejo Nacional de Gobierno.

RESUELVE:

- 1.º Aplicar al señor Roberto Vidart una multa de pesos 100.00 por la infracción que le ha sido constatada.
 - 2.º Comisar la carne en infracción, y resolver al interesado, previo pago de la multa impuesta, el vehículo incautado.
 - 3.º Una vez confirmada o consentida esta resolución, librese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes.
 - 4.º Comuníquese, publíquese y pasen estos antecedentes al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los efectos del cobro de la multa impuesta y demás que correspondan.
- Por el Consejo: ZUBIRIA. — FERMIN SORHUETA — AMILCAR VASCONCELLOS. — Carlos M. Fleitas, Secretario.

27

Resolución. Se aplica una sanción a don Jesús-Alonso Alonso por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 24 de enero de 1957.

Vistos estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, constatada al señor Jesús Alonso Alonso, domiciliado en Santa Lucía número 4312, según Acta N.º 3642, de fecha 8/10/56, a fojas 1, labrada por los funcionarios, señores Cleto Romero, Alfredo Casariego y Armando De León;

Resultando: Que en el procedimiento respectivo se han decomisado 20 kgs. de carne vacuna de procedencia ilícita;

Considerando: Que recabada opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dicha Secretaría de Estado aconseja, el comiso de la mercadería incautada y la aplicación de una multa de \$ 100.00;

Atento a lo dispuesto por los artículos 7.º de la ley de fecha 6 de julio de 1954 y 5.º y 11 de su decreto reglamentario de 21 de julio del citado año,
El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

- 1.º Aplicar al señor Jesús Alonso Alonso una multa de \$ 100.00 por la infracción que le ha sido constatada.
- 2.º Comisar la carne en infracción.

3.º Una vez confirmada o consentida esta resolución, librese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes.

4.º Comuníquese, publíquese y pasen estos antecedentes al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los fines del cobro de la multa impuesta y demás que correspondan.

Por el Consejo: ZUBIRIA. — FERMIN SORHUETA. — AMILCAR VASCONCELLOS. — Carlos M. Fleitas, Secretario.

28

Resolución. Se aplica una sanción a don Silvestre Gabarrin Dorta, por infracción a la ley 12.120

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 24 de enero de 1957.

Vistos estos antecedentes relacionados con la infracción a la ley de 6 de julio de 1954, constatada al señor Silvestre Gabarrin Dorta, en la carnicería clandestina sita en Avenida A N.º 3065, según Acta N.º 2539 de fecha 6/11/56 a fojas 1, labrada por los funcionarios señores Pedro M. Rivero, E. Recapito, Luis A. Rodríguez, Ismael Barufaldi y Valentín Vaz;

Resultando: Que en el procedimiento respectivo se han decomisado 60 (sesenta) kilos de carne vacuna de procedencia ilícita;

Considerando: Que recabada opinión del Ministerio de Ganadería y Agricultura, dicha Secretaría de Estado aconseja, el comiso de la mercadería incautada y la aplicación de una multa de \$ 1.500.00 (mil quinientos pesos) dada la calidad de reincidente del infractor;

Atento a lo dispuesto por los artículos 7.º de la ley de 6 de julio de 1954 y 5.º y 11 de su decreto reglamentario de 21 de julio del citado año,
El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.º Aplicar al señor Silvestre Gabarrin Dorta, una multa de \$ 1.500.00 (mil quinientos pesos) por la infracción que le ha sido constatada.

2.º Comisar la carne en infracción.
3.º Una vez confirmada o consentida esta resolución, librese comunicación al Frigorífico Nacional para la entrega del importe de la carne comisada a los funcionarios actuantes y, al Concejo Departamental de Montevideo a los fines que pudieren corresponder.

4.º Comuníquese, publíquese y pasen estos antecedentes al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios a los fines del cobro de la multa impuesta y demás que correspondan.

Por el Consejo: ZUBIRIA. — FERMIN SORHUETA. — AMILCAR VASCONCELLOS. — Carlos M. Fleitas, Secretario.

LEGISLACION LABORAL

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

29

Resolución. Se proroga el plazo para laudar al Consejo de Salarios del Grupo 9, para Queserías, Mantequerías, Frigoríficos tipo Modelo, etc.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 29 de enero de 1957.

El Ministro de Industrias y Trabajo,

RESUELVE:

- 1.º Prorrogar por el término de 30 días el plazo para dictar el Laudo para el personal de Queserías, Mantequerías, Frigoríficos tipo Modelo, etc., Grupo 9.
- 2.º Publíquese y, a sus efectos, vuelva al Consejo de Salarios de procedencia.

SORHUETA.

30

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios del Grupo 13-B, para el personal de la Industria Química (Laboratorios de Especialidades Farmacéuticas, Industriales, Comerciales, etc.).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de enero de 1957.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para la Industria Química (Laboratorios de Especialidades Farmacéuticas, Industriales, Comerciales, etc.), Grupo 13-B, por el cual se fijan categorías y retribuciones mínimas al personal comprendido en su jurisdicción,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase copia al Diario Oficial

para su publicación de acuerdo con la ley; acúsense recibo y archívese.

SORHUETA.

Dirección de la Secretaría General de los Consejos de Salarios.

LAUDO DICTADO POR EL CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA EL PERSONAL —INCLUIDO EL QUE DES-EMPENA CARGOS DE DIRECCION— OCUPADO EN LOS LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES, GRUPO TRECE B. ESTE CONSEJO DE SALARIOS TIENE LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO.

Montevideo, enero veintinueve de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: El Decreto Gubernativo de fecha 23 de agosto de 1955, por el que se

instituye este Organismo, para conocer y resolver en la fijación de retribuciones mínimas, categorías, condiciones de labor, etc., para todo el personal mencionado más arriba;

Resultando: Que con fecha 7 de febrero de 1956, la Dirección de la Oficina de los Consejos de Salarios declaró legalmente instalado este Tribunal, en cuya oportunidad rizo conocer las distintas disposiciones que regulan el funcionamiento de estos Organismos fijadores de salarios y especialmente el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 17 de mayo de 1955;

Resultando: Que la delegación obrera presentó por escrito su peticionario de mejoras de remuneraciones, etc., el cual se dió traslado a los delegados neutrales y patronales para su debido estudio;

Resultando: Que la delegación patronal consideró el pedido de aumentos de salarios, etc., formulado por el sector trabajador, expresando que lo rechazaba, a la vez que sometía a estudio una contra-propuesta;

Resultando: Que la delegación obrera no aceptó la proposición de la delegación patronal, manteniendo su peticionario inicial;

Resultando: Que la delegación neutral procuró y obtuvo elementos de juicio destinados a formarse un concepto cabal de la situación, sobre la que debía pronunciarse, en virtud de que las delegaciones patronal y obrera estaban en discrepancia en cuanto se refiere al problema de fondo;

Resultando: Que oportunamente presentaron renuncia de sus cargos los señores Alberto Aiello y Roberto Carriquiry, delegados patronales titulares, por lo cual se gestionó y obtuvo del Ministerio de Industrias y Trabajo la necesaria autorización para convocar a los suplentes correspondientes, señores Alfonso Lasarte y Carlos H. Sneyras, los que posteriormente también presentaron renuncia de sus cargos, por lo cual debió cumplirse lo dispuesto por el artículo 14 de la ley número 10.449, a fin de gestionar ante el Ministerio respectivo, la designación de delegados patronales de oficio, ya que estaba agotada la lista de suplentes patronales, según surge del Expediente Electoral respectivo. Que habiéndose cumplido con las formalidades legales previstas por el citado artículo, se solicitó al Ministerio de Industrias y Trabajo el nombramiento de representantes patronales de oficio, a fin de permitir que el Consejo estuviera integrado y poder de esa forma dictar el Laudo correspondiente. En virtud de lo expuesto, los señores doctor Jorge Alvarez Ollonego y doctor Luciano Labaure Casaravilla, firman el presente Laudo en calidad de delegados patronales de oficio;

Resultando: Que habiendo presentado renuncia de su cargo el doctor José A. Gall, delegado del Poder Ejecutivo, se gestionó de la autoridad pertinente el nombramiento del sustituto correspondiente, siendo éste el químico Industrial Ituzaingo Alvariza, quien también presentó renuncia de su cargo de delegado neutral. En consecuencia se debió promover una nueva gestión ante el Ministerio de Industrias y Trabajo, solicitándole la designación de un nuevo delegado oficial, a fin de que la terna de delegados del Poder Ejecutivo estuviera integrada. El nombramiento recayó en el doctor F. Saredó quien anunció que debido a sus múltiples tareas se encontraba en la imposibilidad de asistir a las reuniones por lo cual renunciaba;

Resultando: Que la delegación del Poder Ejecutivo luego de estudiar todos los antecedentes propuso una fórmula conciliatoria, la que luego de los ajustes correspondientes, resultó aprobada por mayoría formada por las delegaciones

neutral y de los trabajadores. Votó discordar la delegación patronal de oficio;

Resultando: Que la delegación oficial propuso que la fecha de vigencia del Laudo fuera fijada al día primero de setiembre de 1956, la que puesta a votación resultó aceptada por mayoría formada por las delegaciones del Poder Ejecutivo y Obrera, votó discordar la delegación patronal de oficio;

Resultando: Que en consecuencia, los salarios mínimos, categorías, condiciones de labor, fecha de vigencia, etc., quedan fijados en la forma que ilustra la parte dispositiva de este documento; Considerando: Que habiéndose cumplido estrictamente con lo dispuesto en la ley N.º 10.449 del 12 de noviembre de 1943, y demás lineamientos generales trazados sobre el particular, este Consejo de Salarios, por mayoría formada por las delegaciones del Poder Ejecutivo y Obrera y con el voto discordar de la delegación patronal de oficio

RESUELVE:

Primero: Fijar los salarios mínimos, categorías, condiciones de labor, etc., en la forma que se indica seguidamente:

Gerencia

Gerente: Es la persona que tiene a su cargo la dirección y administración de la empresa, sueldo mensual pesos 1.000.00.

Sub-gerente: Es la persona sobre quien se han delegado algunas funciones administrativas y sustituye al Gerente en su ausencia, sueldo mensual \$ 725.00.

Contaduría

Contador: Es el profesional universitario que tiene a su cargo la responsabilidad del Departamento contable del Establecimiento, sueldo mensual pesos 725.00.

Encargado de Escritorio: Es la persona que tendrá a su cargo el escritorio de la casa, para cuyo caso no se discriminará el trabajo que se efectúe en el mismo, sueldo mensual \$ 700.00.

Tenedor de Libros: Es la persona que lleva los registros contables, con la supervisión del Contador, sueldo mensual \$ 505.00.

Cajero General: Es la persona que tiene a su cargo la recaudación total de las cobranzas que efectúe la casa, sin discriminación alguna de rubros, al efecto de cobro de sueldos y comisiones, sueldo mensual \$ 580.00. Más el 1.25 por mil de las cobranzas totales que realice la casa.

Quebranto de caja para el Cajero General: Hasta \$ 50.000.00 de entrada bruta \$ 20.00 mensuales.

Hasta \$ 100.000.00 de entrada bruta, \$ 30.00 mensuales. Más de \$ 100.000.00 de entrada bruta, \$ 40.00 mensuales.

Cajero Auxiliar: Sueldo mensual pesos 380.00.

Ayudante de Cajero General: Es la persona que funciona en colaboración con el Cajero General, sueldo mensual \$ 335.000.

Oficial 1.º: Es la persona que puede realizar cualquier trabajo en la Oficina, bajo la supervisión del Encargado de Escritorio, sueldo mensual \$ 520.00.

Auxiliar 1.º: Es la persona que colabora con el Tenedor de Libros en libros fabricados o nó, liquidaciones de impuestos fiscales, planillas de sueldos y jornales, sueldo mensual \$ 480.00.

Auxiliar 2.º: Es la persona que lleva libros auxiliares de contabilidad; co-

rrespondencia, cuentas corrientes, control de facturas y análisis de ventas, sueldo mensual \$ 390.00.

Auxiliar 3.º: Es la persona que tendrá el cometido de facturación, caja chica, dactilografía y estadística, sueldo mensual \$ 335.00.

Auxiliar 4.º: Sueldo mensual pesos 290.00.

Telefonista-Facturista: Se considerará a la persona que además de su función específica, cumple las tareas de atención al mostrador, anotación de pedidos y su curso, sueldo mensual \$ 340.00.

Secretaria: Es la persona que realiza las funciones inherentes a su cargo, sueldo mensual \$ 400.00.

Taqui-Dactilógrafa: Es la persona que realiza las funciones inherentes a su cargo, sueldo mensual \$ 385.00.

Dactilógrafa con más de un idioma: Es la persona que realiza las funciones inherentes a su cargo, sueldo mensual \$ 385.00.

Taqui-Dactilógrafa con más de un idioma: Es la persona que realiza las funciones inherentes a su cargo, sueldo mensual \$ 480.00.

Encargado de Importaciones, Exportaciones y Oficinas Públicas: Es la persona debidamente autorizada por la Empresa para realizar las gestiones inherentes a su cargo, sueldo mensual pesos 530.00.

El Encargado de Importaciones, Exportaciones y Oficinas Públicas, percibirá además del sueldo estipulado, la cantidad mensual de \$ 40.00 por concepto de locomoción.

Encargado de Créditos y Cobranzas: Es la persona que realiza las funciones inherentes a su cargo, sueldo mensual, \$ 520.00.

Cobrador: Es la persona autorizada y responsable de la cobranza que efectúa: Hasta \$ 15.000.00, percibirá un sueldo mensual de \$ 295.00. Más de \$ 15.000.00 percibirá un sueldo mensual de \$ 415.00.

Escala de comisiones para Cobradores: Hasta \$ 15.000.00, el uno por ciento mensual; más de \$ 15.000.00, el medio por ciento mensual.

Viático de locomoción para Cobradores: Zona Urbana y/o Zona Suburbana, \$ 55.00 mensuales.

Jefe de Compras: Es la persona que tendrá a su cargo y responsabilidad el normal abastecimiento, control de existencia de materia prima, material de envase y producto manufacturado, sueldo mensual, \$ 725.00.

Cadete hasta 16 años de edad: Sueldo mensual, \$ 80.00.

Cadete de 16 a 18 años de edad: Sueldo mensual, \$ 190.00.

Limpiadora: Es la persona que realiza las funciones inherentes a su denominación, sueldo mensual, \$ 230.00.

Ventas

Jefe de Ventas: Es la persona responsable del trabajo desarrollado por los Vendedores y Agentes Viajeros, sueldo mensual, \$ 725.00.

El Jefe de Ventas además del sueldo mensual estipulado percibirá por concepto de locomoción la cantidad mensual de \$ 55.00.

Vendedores en Montevideo: Son las personas que realizan las funciones inherentes a su cargo de acuerdo a la Ley de Viajantes y Vendedores de Plaza.

Vendedores en Montevideo, sueldo mensual, \$ 360.00.

Escala acumulativa de comisiones para Vendedores en Montevideo: Hasta netos 3.000.00, el 5 o/o.

De \$ 3.000.00 a \$ 5.000.00, el 4 o/o.

De \$ 5.000.00 a \$ 10.000.00, el 2 y medio por ciento.

De \$ 10.000.00 a \$ 15.000.00, el 1 1/2 o/o.
 Más de \$ 15.000.00, el 1 o/o.
 Viático de locomoción para Vendedores en Montevideo: Zona Urbana y/o Suburbana, \$ 55.00 mensuales.
 Vendedores en Montevideo: Se acuerda establecer que mientras los Vendedores de Montevideo realicen sus tareas en el Interior y Litoral de la República, percibirán además del sueldo un viático de \$ 16.00 diarios y locomoción paga por la Empresa.
 Agente Viajero: Son las personas que realizan las funciones inherentes a su cargo de acuerdo a la Ley de Viajantes y Vendedores de Plaza, sueldo mensual, \$ 650.00.
 Escala de comisiones para Agente Viajero: Hasta \$ 5.000.00, el 1 1/2 o/o.
 Más de \$ 5.000.00, el 1 o/o.
 Viático para Agente Viajero: \$ 16.00 diarios sin rendición de cuentas y locomoción paga por la Empresa.

Propaganda comercial

Jefe de Propaganda: sueldo mensual, \$ 725.00.
 Director de Programas: sueldo mensual, \$ 615.00.
 Animador de Radio: sueldo mensual, \$ 575.00.
 Dibujantes: sueldo mensual, \$ 580.00.
 Vidrieristas: sueldo mensual, \$ 455.00.
 Propagandistas Comerciales en el Interior: sueldo mensual, \$ 415.00.
 Percibirán además del sueldo estipulado un viático de \$ 16.00 diarios sin rendición de cuentas y locomoción paga por la Empresa.
 Encargado de Depósito y Control de Propaganda Callejera: sueldo mensual, \$ 410.00.
 Auxiliares: Equiparados a los de Contaduría.
 Control de Radio: sueldo mensual, pesos 315.00.

Propaganda médica

Jefe de Propaganda Médica: Es la persona responsable de todo lo concerniente a la Propaganda Médica. Tiene a su cargo el ordenamiento y la planificación del trabajo de la Sección. Sueldo mensual, \$ 725.00.
 Viático de locomoción para el Jefe de Propaganda Médica, \$ 55.00 mensuales.
 Médico Asesor: Es el profesional con título universitario adscripto a la Sección Científica y/o Departamento de Propaganda Médica que cumple una función de asesoramiento, sueldo mensual, pesos 660.00.
 Visitador Médico en Montevideo: Es la persona que tiene por cometido la divulgación permanente de los productos de la Empresa ante los Médicos y Odontólogos.
 Visitador Médico en Montevideo: al ingreso sueldo mensual, \$ 330.00.
 Visitador Médico en Montevideo, al año, sueldo mensual, \$ 485.00.
 Visitador Médico en Montevideo, a los 2 años, sueldo mensual, \$ 620.00.
 Visitador Médico: Cuando las funciones de Visitador total, o en parte, sean realizadas en el Interior, tendrá además del sueldo correspondiente una compensación diaria de \$ 5.00 por todo el tiempo que estuviera ausente de la Capital. Además tendrá un viático de \$ 16.00 diarios y locomoción paga por la Empresa.
 Escala acumulativa de comisiones para Visitador Médico:
 Hasta \$ 3.000.00, al 3 o/o por la venta que efectúe.
 De \$ 3.000.00 a \$ 5.000.00, el 2 o/o.
 Por encima de \$ 5.000.00, el 1 o/o.
 Viático de locomoción para Visitador

Médico en Montevideo: Zona Urbana y/o Suburbana, \$ 55.00 mensuales.
 Secretario o Secretaria: Estarán comprendidos en esta categoría aquellas personas que en los distintos Departamentos realicen las funciones inherentes a su cargo, sueldo mensual \$ 400.00.
 Auxiliar de Propaganda Médica: Es la persona que realiza las funciones inherentes a su cargo, sueldo mensual al ingreso, \$ 190.00.
 Auxiliar de Propaganda Médica: Es la persona que realiza las funciones inherentes a su cargo, a los 2 años, sueldo mensual \$ 255.00.
 Auxiliar de Propaganda Médica: Es la persona que realiza las funciones inherentes a su cargo, a los 5 años, sueldo mensual \$ 310.00.
 Los Auxiliares de Propaganda Médica que actualmente estén equiparados a los Auxiliares de Contaduría, percibirán el aumento correspondiente a esas categorías.

Fábrica

Jefe de Producción: Es el Químico Farmacéutico reconocido por la Universidad de la República, con responsabilidad ante el Ministerio de Salud Pública, que presta total actividad a la Empresa, siendo responsable de la fabricación en todos sus aspectos, sueldo mensual pesos 1.200.00.
 Jefe de Producción: Es el Químico Farmacéutico con título universitario pero sin responsabilidad ante el Ministerio de Salud Pública, que presta total actividad a la Empresa, siendo responsable de la fabricación en todos sus aspectos, sueldo mensual \$ 800.00.
 Encargado de la Producción, sueldo mensual \$ 735.00.
 Ayudante Técnica con título universitario, sueldo mensual \$ 650.00.
 Ayudante Idóneo, a los 4 años, sueldo mensual \$ 480.00.
 Ayudante Idóneo, a los 2 años, sueldo mensual \$ 420.00.
 Ayudante Idóneo, inicial, sueldo mensual \$ 330.00.
 Técnicos: Toda otra situación que no se ajuste a las condiciones precedentes, se regularán por convenio de las partes sobre las siguientes bases:
 Técnicos con responsabilidad ante el Ministerio de Salud Pública, sueldo mensual \$ 725.00.
 Técnicos sin responsabilidad ante el Ministerio de Salud Pública, sueldo mensual \$ 565.00.
 Preparador Especializado: Estarán comprendidos en esta categoría aquellas personas que tienen bajo su responsabilidad ciertas etapas de la fabricación tales como: mezclas, granulación, revestimiento de comprimidos, preparación de soluciones y filtraciones, etc., jornal \$ 18.75.
 Encargado o Encargada de Sección: Estarán comprendidos en esta categoría aquellas personas que tienen a su cargo la supervisión del trabajo efectuado por Peones y/o operarias de la Empresa, sueldo mensual \$ 330.00.
 Operaria Especializada: Estarán comprendidas en esta categoría aquellas personas que teniendo conocimientos amplios en una determinada técnica o arte, circunscribe su acción a una parte determinada de la misma, a los efectos de un mayor rendimiento y calidad, jornal pesos 12.00.
 Operaria al Ingreso: jornal, \$ 7.14.
 Operaria al año: jornal, \$ 8.12.
 Operaria a los dos años: jornal \$ 10.15.
 Las Operarias y Operarios que trabajan en la Sección Catgut, percibirán además de los salarios correspondientes un 10 o/o sobre el jornal establecido.
 Peón: Al ingreso, jornal \$ 12.60.

Peón: Al año jornal, \$ 14.28.
 Mecánico General: Estarán comprendidos en esta categoría aquellas personas que tienen a su cargo la responsabilidad de mantener en perfectas condiciones de funcionamiento las máquinas de la Empresa, jornal \$ 19.74.
 Fogonista: Estarán comprendidos en esta categoría aquellas personas que efectúan los trabajos inherentes a su cargo, jornal \$ 13.06.
 Limpiadora: Sueldo mensual, \$ 230.00.
 Conserje: Con casa, sueldo mensual pesos 310.00.
 Conserje: Sin casa, sueldo mensual pesos 410.00.
 Sereno: Sueldo mensual \$ 410.00.

Laboratorio de control

Jefe de Laboratorio de Control: Sueldo mensual (Técnico con título Universitario) \$ 800.00.
 Ayudante Técnico con título Universitario: Sueldo mensual \$ 500.00.
 Ayudante Idóneo: Sueldo mensual pesos 420.00.
 Encargado de los Animales de Ensayo: Sueldo mensual \$ 400.00.

Depósito y expedición

Encargado de Depósito Central: Estarán comprendidos en esta categoría aquellas personas que tienen la responsabilidad en la recepción y transferencia de materiales, sueldo mensual \$ 480.00.
 Encargado de Expedición y Ventas: Estarán comprendidos en esta categoría aquellas personas que tienen la responsabilidad del trabajo que se efectúa en la sección, sueldo mensual \$ 480.00.
 Auxiliar de Empaque y Entrega: Sueldo mensual \$ 380.00.
 Chofer: Sueldo mensual \$ 330.00.
 Chofer Repartidor: Estarán comprendidos en esta categoría aquellas personas que tienen a su cargo la conducción de vehículos comerciales y el reparto de la mercadería de la Empresa, sueldo mensual \$ 455.00.
 Repartidor: Menores de 18 años, sueldo mensual \$ 190.00. Mayor de 21 años, sueldo mensual \$ 245.00. Mayor de 21 años, sueldo mensual \$ 305.00.
 Se establece que tanto el Chofer como el Repartidor, cuando conjuntamente con sus funciones específicas, sea responsable de la cobranza percibirá además del sueldo estipulado la comisión del medio por ciento.

DISPOSICIONES GENERALES

- 1) La antigüedad en el gremio o en la Industria que se establece en este laudo debe entenderse conforme a la siguiente definición: se computará la antigüedad a los efectos pertinentes, considerando como tiempo de labor el cumplido por los trabajadores en todos los establecimientos de la rama respectiva, con los mismos o distintos dueños.
- 2.o) Cuando se habla de la antigüedad de los trabajadores debe entenderse que el tiempo de servicio acreditado determinando el pase automático a la categoría inmediata superior.
- 3.o) Para llenar los requisitos existentes en cuanto a la antigüedad de los trabajadores, será obligatorio declarar la antigüedad, si la hubiera, al ingreso en el Establecimiento. Esta declaración será visada por el Instituto Nacional del Trabajo o la Caja de Jubilaciones.
- 4.o) Los jornales, o sueldos de los obreros y empleados que realicen trabajos no previstos en este Laudo, se regularán a las tarifas establecidas en los Laudos en vigencia por los Consejos de Salarios respectivos.
- 5.o) Si alguna de las funciones rea-

lizadas en los Establecimientos que integran el Grupo 13 B, no estuvieran indizadas o no estuvieran previstas en el presente Laudo, o dentro de lo preceptuado en el numeral 4) de estas disposiciones generales, percibirán un aumento porcentual de acuerdo a la siguiente escala, que se aplicará sobre los salarios que estuvieran percibiendo: hasta pesos 350.00, el 40 o/o de aumento; de pesos 350.01 a \$ 550.00, el 30 o/o de aumento de \$ 550.01 en adelante el 20 o/o de aumento.

6.o) Las funciones mixtas con carácter permanente se remunerarán con el salario más alto correspondiente a dichas funciones en todos los Establecimientos comprendidos en la jurisdicción de este Consejo de Salarios.

7.o) Las asignaciones por concepto de sueldos, jornales, comisiones, viáticos, etc., que se pagan actualmente y resulten superiores a los fijados en el presente Laudo, no podrán ser rebajados en forma alguna.

8.o) Tanto para la Capital como para el Interior, a los efectos del pago de comisiones, serán compatibles las ventas directas o indirectas.

9.o) Aquellos trabajadores que posean coche de su propiedad y lo pongan al servicio de la Empresa en el desempeño de sus tareas, siempre que exista acuerdo de ambas partes, percibirán por concepto de gastos del mismo la cantidad de pesos 150.00 mensuales.

10) Los laboratorios asegurarán a los trabajadores a jornal un ingreso mínimo mensual, equivalente a veinte jornales de trabajo, siempre que el obrero haya concurrido al establecimiento a la hora habitual de iniciación de sus tareas

y permanezca a disposición de la Empresa. Se exceptúan los casos debidamente comprobados en que la paralización de las tareas respondiera a la falta de materia prima.

11) La remuneración que percibirán los empleados y obreros que realicen media jornada de labor en forma permanente, será del 70 o/o del sueldo, viáticos, comisiones, etc., establecidos para la jornada completa.

12) El Jefe de Cobradores percibirá por concepto de gastos de locomoción la cantidad mensual de \$ 55.00.

13) Quebranto de Caja. La suma señalada en la categoría de Cajeros, se reservará mensualmente por los Establecimientos e integrarán un fondo de garantía destinado a atender los quebrantos que tenga el empleado. Anualmente se entregará a dicho empleado el 50 o/o del remanente líquido de los fondos acumulados durante ese año. En cuanto al otro 50 o/o acrecerá el fondo de garantía destinado a atender los quebrantos que pudiera tener el empleado en años venideros. Seis meses después de haber cesado el empleado de su cargo, la casa le entregará el remanente líquido del fondo de garantía.

14) El empleado que tenga a su cargo la caja chica del Laboratorio percibirá mensualmente la suma de \$ 10.00 por concepto de quebranto de Caja.

Segundo. Los salarios mínimos, categorías, condiciones de labor, definiciones de categorías, etc., establecidas en el presente Laudo, regirán a partir del día primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Tercero. Elévese con nota al Poder Ejecutivo el presente laudo, a los efectos

dispuestos por la ley N.º 10.449, del 12 de noviembre de 1943.

Arturo Astiazarán y Aramis Gómez Berisso, Delegados del Poder Ejecutivo. — Luis Vázquez y Guillermo Domínguez, Delegados de los Trabajadores. — Agustín Arturo Benítez, Director. — Carlos M. Griego López, Secretario.

La Delegación Patronal de Oficio, firma discorde el presente laudo, a efecto de reservar, al sector patronal, el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo, en caso de que lo considerara oportuno.

Luciano Labaure Casaravilla y Jorge Ollonego, Delegados Patronales de Oficio

La delegación Obrera desea dejar las siguientes constancias:

1.o) Que la escala de aumentos de salarios lograda no contempla las aspiraciones del gremio en general y que esta delegación la votó afirmativamente para no dilatar más la emisión del presente laudo.

2.o) Se deja constancia del desagrado con que ha visto los sucesivos cambios de posición y reiteradas renuncias de los delegados patronales en el proceso del presente Consejo de Salarios hasta el extremo que hubo que llegar a la designación de delegados del sector patronal de oficio, para poder legalmente dictarse el laudo.

Luis Vázquez y Guillermo Domínguez, Delegados de los Trabajadores.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Resolución de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el señor Ministro de Defensa Nacional el 24 de enero de 1957.

10.297—Revalidase por el ejercicio 1957, la contratación del personal jornalero que se indica, perteneciente al Rubro 1.04 "Jornales" del Item 3.06 "Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar".

10.298—Nómbrese al Coronel Washington Busconi, para prestar servicios en la Inspección General del Ejército.

10.299—Nómbrese para prestar servicios en las Unidades que se indican a varios señores Oficiales.

10.300—Nómbrese al Capitán de Navío Retirado Yolando D. Mogroni, para prestar servicios en la Prefectura General Marítima.

10.301—Nómbrese en el Servicio Veterinario y de Remonta al Teniente Coronel Retirado Tomás Duarte y en el D. G. D. Pasiva al Capitán Retirado Juan A. Perillo.

10.302—Librese orden de pago a favor del Servicio de Intendencia por pesos 70.758.17 a fin de abonar suministros, según Estado de Cuentas N.º 19.

10.303—Desestimase la solicitud formulada por el Teniente 1.º (SM-M) Julio César Viola al Tribunal de lo Contencioso Administrativo relacionado con devolución expediente 342351 o inforza anual de calificación del Teniente 1.º Retirado Julio César Martínez.

10.305—Dispónese que a partir del 1.º de enero del año en curso los viáticos

de US\$ 5.00 diarios asignados a cada uno de los señores Jefes y Oficiales designados en Misión Oficial en los Estados Unidos de América y en la Zona del Canal de Panamá en las condiciones del Convenio de Asistencia Militar por Resoluciones 18.150, 18.215 y 18.692 sean atendidos con cargo al rubro 2.02-62 del Item 3.22-03.

10.306—Nómbrese a los Coroneles Retirados Francisco L. Herrera, Luis A. Díaz y Miguel Arminio Silva, para prestar servicios en la Dirección General del Servicio de Sanidad Militar.

10.307—Nómbrese al Mayor Retirado Cecilio Bentancur, Director Departamental de la Defensa Pasiva de Tacuarembó.

10.308—Nómbrese para prestar servicios en la Inspección General de la Fuerza Aérea al Coronel Retirado Nelson Bianchieri.

10.309—Nómbrese al Capitán (TEA) Retirado Seraffín J. Giarda para prestar servicios en la Inspección General de la Fuerza Aérea.

10.310—Nómbrese al Coronel Adolfo M. Sáez para prestar servicios en la Inspección General del Ejército.

10.311—Nómbrese con fecha 18 de diciembre próximo pasado al 2.º Teniente P. A. M. Carlos A. Gallardo para prestar servicios en la Base Aérea N.º 1.

10.312—Nómbrese con fecha 22 de diciembre próximo pasado para prestar servicios en la Base Aérea N.º 2 a los señores Oficiales que se indican.

10.313—Nómbrese con fecha 18 de diciembre próximo pasado en la Dirección General de Talleres, Almacenes Generales y Servicios al 2.º Teniente P. A. M. Juan de Dios Maruri.

10.314.—Acta N.º 834. Compuesta de: 5 Pensiones; 2 Compensaciones Especiales y 1 Varios.

10.315—Autorízase a la Contaduría General de la Nación a liquidar a favor del señor Maestro de Instrucción Primaria del Ejército Joaquín Martín Carta el tercer aumento de sueldo progresivo a partir del 1.º de agosto de 1956, \$ 40.00.

10.316—Dispónese que la Caja de Pensiones Militares reintegre al Coronel Retirado Juan Antonio Erramuspe, pesos 1.029.00.

10.317—Mensaje a la Cámara de Senadores solícitase venia para conferir el grado de Coronel con fecha 1.º de febrero de 1950, al Teniente Coronel Román C. Martínez.

10.318—Pásele a situación de retiro obligatorio por ineptitud física al Teniente 2.º Héctor Pedro Buenafama Camaño con una asignación mensual de \$ 400.00.

10.319—Autorízase a la Contaduría General de la Nación a que efectúe en las partidas reservadas por Resolución 18-743 las correcciones que se indican.

10.320—Declarase que el extinto Coronel Retirado Cándido Acuña se le han computado 39 años, 4 meses y 10 días de servicios y le hubiera correspondido percibir una asignación mensual de \$ 900.00.

10.321—Establécese que para los ascensos a conferirse a los Oficiales de los Servicios Auxiliares debe procederse de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 276 y 282, segunda parte, de la ley Orgánica N.º 10.757.

10.322—Mensaje al Senado de la República relacionado con la exoneración de su cargo, al funcionario de la Escuela Militar José Palacios.

hizadas en los Establecimientos que integran el Grupo 13 B, no estuvieran individualizadas o no estuvieran previstas en el presente Laudo, o dentro de lo preceptuado en el numeral 4) de estas disposiciones generales, percibirán un aumento porcentual de acuerdo a la siguiente escala, que se aplicará sobre los salarios que estuvieran percibiendo: hasta pesos 350.00, el 40 o/o de aumento; de pesos 350.01 a \$ 550.00, el 30 o/o de aumento de \$ 550.01 en adelante el 20 o/o de aumento.

6.o) Las funciones mixtas con carácter permanente se remunerarán con el salario más alto correspondiente a dichas funciones en todos los Establecimientos comprendidos en la jurisdicción de este Consejo de Salarios.

7.o) Las asignaciones por concepto de sueldos, jornales, comisiones, viáticos, etc., que se pagan actualmente y resulten superiores a los fijados en el presente Laudo, no podrán ser rebajados en forma alguna.

8.o) Tanto para la Capital como para el Interior, a los efectos del pago de comisiones, serán compatibles las ventas directas o indirectas.

9.o) Aquellos trabajadores que posean coche de su propiedad y lo pongan al servicio de la Empresa en el desempeño de sus tareas, siempre que exista acuerdo de ambas partes, percibirán por concepto de gastos del mismo la cantidad de pesos 180.00 mensuales.

10) Los Laboratorios asegurarán a los trabajadores a jornal un ingreso mínimo mensual, equivalente a veinte jornales de trabajo, siempre que el obrero haya concurrido al establecimiento a la hora habitual de iniciación de sus tareas

y permanezca a disposición de la Empresa. Se exceptúan los casos debidamente comprobados en que la paralización de las tareas respondiera a la falta de materia prima.

11) La remuneración que percibirán los empleados y obreros que realicen media jornada de labor en forma permanente, será del 70 o/o del sueldo, viáticos, comisiones, etc., establecidos para la jornada completa.

12) El Jefe de Cobradores percibirá por concepto de gastos de locomoción la cantidad mensual de \$ 55.00.

13) Quebranto de Caja. La suma señalada en la categoría de Cajeros, se reservará mensualmente por los Establecimientos e integrarán un fondo de garantía destinado a atender los quebrantos que tenga el empleado. Anualmente se entregará a dicho empleado el 50 o/o del remanente líquido de los fondos acumulados durante ese año. En cuanto al otro 50 o/o acrecerá el fondo de garantía destinado a atender los quebrantos que pudiera tener el empleado en años venideros. Seis meses después de haber cesado el empleado de su cargo, la casa le entregará el remanente líquido del fondo de garantía.

14) El empleado que tenga a su cargo la caja chica del Laboratorio percibirá mensualmente la suma de \$ 10.00 por concepto de quebranto de Caja.

Segundo. Los salarios mínimos, categorías, condiciones de labor, definiciones de categorías, etc., establecidas en el presente laudo, regirán a partir del día primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Tercero. Elévese con nota al Poder Ejecutivo el presente laudo, a los efectos

dispuestos por la ley N.º 10.449, del 12 de noviembre de 1943.

Arturo Astiazarán y Aramis Gómez Berisso, Delegados del Poder Ejecutivo. — Luis Vázquez y Guillermo Domínguez, Delegados de los Trabajadores. — Agustín Arturo Benítez, Director. — Carlos M. Griego López, Secretario.

La Delegación Patronal de Oficio, firma discordes el presente laudo, a efecto de reservar, al sector patronal, el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Poder Ejecutivo, en caso de que lo considerara oportuno.

Luciano Labaure Casaravilla y Jorge Olloniego, Delegados Patronales de Oficio

La delegación Obrera desea dejar las siguientes constancias:

1.o) Que la escala de aumentos de salarios lograda no contempla las aspiraciones del gremio en general y que esta delegación la votó afirmativamente para no dilatar más la emisión del presente laudo.

2.o) Se deja constancia del desagrado con que ha visto los sucesivos cambios de posición y reiteradas renunciaciones de los delegados patronales en el proceso del presente Consejo de Salarios hasta el extremo que hubo que llegar a la designación de delegados del sector patronal de oficio, para poder legalmente dictarse el laudo.

Luis Vázquez y Guillermo Domínguez, Delegados de los Trabajadores.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Resolución de asuntos aprobados por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo con el señor Ministro de Defensa Nacional el 24 de enero de 1957.

10.297—Revalúase por el ejercicio 1957, la contratación del personal jornalero que se indica, perteneciente al Rubro 1.04 "Jornales" del Item 3.06 "Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar".

10.298—Nómbrese al Coronel Washington Busconi, para prestar servicios en la Inspección General del Ejército.

10.299—Nómbrese para prestar servicios en las Unidades que se indican a varios señores Oficiales.

10.300—Nómbrese al Capitán de Navío Retirado Yolando D. Mognoni, para prestar servicios en la Prefectura General Marítima.

10.301—Nómbrese en el Servicio Veterinario y de Remonta al Teniente Coronel Retirado Tomás Duarte y en el D. G. D. Pasiva al Capitán Retirado Juan A. Perillo.

10.302—Librese orden de pago a favor del Servicio de Intendencia por pesos 70.753.17 a fin de abonar suministros, según Estado de Cuentas N.º 19.

10.303—Desestímase la solicitud formulada por el Teniente 1.º (SM-M) Julio César Viola.

10.304—Mensaje al Tribunal de lo Contencioso Administrativo relacionado con devolución expediente 342351 o fuerza anual de calificación del Teniente 1.º Retirado Julio César Martínez.

10.305—Dispónese que a partir del 1.º de enero del año en curso los viáticos

de US\$ 5.00 diarios asignados a cada uno de los señores Jefes y Oficiales designados en Misión Oficial en los Estados Unidos de América y en la Zona del Canal de Panamá en las condiciones del Convenio de Asistencia Militar por Resoluciones 18.180, 18.215 y 18.692 sean atendidos con cargo al rubro 2.02-62 del Item 3.22-03.

10.306—Nómbrese a los Coronales Retirados Francisco L. Herrera, Luis A. Díaz y Miguel Arminio Silva, para prestar servicios en la Dirección General del Servicio de Sanidad Militar.

10.307—Nómbrese al Mayor Retirado Cecilio Bentancur, Director Departamental de la Defensa Pasiva de Tacuarembó.

10.308—Nómbrese para prestar servicios en la Inspección General de la Fuerza Aérea al Coronel Retirado Nelson Bianchi.

10.309—Nómbrese al Capitán (TEA) Retirado Serafín J. Giarda, para prestar servicios en la Inspección General de la Fuerza Aérea.

10.310—Nómbrese al Coronel Adolfo M. Sáez para prestar servicios en la Inspección General del Ejército.

10.311—Nómbrese con fecha 18 de diciembre próximo pasado al 2.º Teniente P. A. M. Carlos A. Gallardo para prestar servicios en la Base Aérea N.º 1.

10.312—Nómbrese con fecha 22 de diciembre próximo pasado para prestar servicios en la Base Aérea N.º 2 a los señores Oficiales que se indican.

10.313—Nómbrese con fecha 18 de diciembre próximo pasado en la Dirección General de Talleres, Almacenes Generales y Servicios al 2.º Teniente P. A. M. Juan de Dios Maruri.

10.314.—Acta N.º 334. Compuesta de: 5 Pensiones; 2 Compensaciones Especiales y 1 Varios.

10.315—Autorízase a la Contaduría General de la Nación a liquidar a favor del señor Maestro de Instrucción Primaria del Ejército Joaquín Martín Carta el tercer aumento de sueldo progresivo a partir del 1.º de agosto de 1956, \$ 40.00.

10.316—Dispónese que la Caja de Pensiones Militares reintegre al Coronel Retirado Juan Antonio Erramuzpe, pesos 1.029.00.

10.317—Mensaje a la Cámara de Senadores solicitase venia para conferir el grado de Coronel con fecha 1.º de febrero de 1950, al Teniente Coronel Román C. Martínez.

10.318—Pásele a situación de retiro obligatorio por ineptitud física al Teniente 2.º Héctor Pedro Buenafama Camacho con una asignación mensual de \$ 400.00.

10.319—Autorízase a la Contaduría General de la Nación a que efectúe en las partidas reservadas por Resolución 18-743 las correcciones que se indican.

10.320—Declarase que el extinto Coronel Retirado Cándido Acuña se le han computado 39 años, 4 meses y 10 días de servicios y le hubiera correspondido percibir una asignación mensual de \$ 900.00.

10.321—Establécese que para los ascensos a conferirse a los Oficiales de los Servicios Auxiliares debe procederse de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 276 y 282, segunda parte, de la ley Orgánica N.º 10.757.

10.322—Mensaje al Senado de la República relacionado con la exoneración de su cargo, al funcionario de la Escuela Militar José Palacios.